

AVISO No 416

18 de agosto 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA TORRES MARIN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3151 del 08 de agosto de 2022**

Persona a notificar: **MARTHA TORRES MARIN**

Dirección de notificación usuario **B/ LIMONAR MZ 5 CASA 20 ETAPA 3**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado II**

Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, 18 de agosto de 2022

Señor (a):

MARTHA TORRES MARIN

Dirección del predio:

B/ LIMONAR MZ 5 CASA 20 ETAPA 3

Cel: 315 467 6793

Matrícula: **47024**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 416 de la Resolución PQRDS 3151 del 08 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso No.416 del Resolución PQRDS 3151 del 08 de agosto de 2022. "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION. Matrícula No. 47024**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 3151
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO No.2022PQR649756 DEL 2022-07-26
MATRICULA 47024

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARTHA TORRES MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **URB LIMONAR ET 3 MZ 5 CS 20**, identificado con **Matrícula 47024**:
2. Que mediante la Resolución **PQRDS 2724 del 12 de julio de 2022** se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARTHA TORRES MARIN**, el sentido de re liquidar la cuenta **No. 59004989** por la cual reclama la usuaria del predio identificado con **Matrícula 47024**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua lectura actual 4163 y lectura anterior 3958 para una diferencia de 205m³, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se pudo evidenciar que la causa del incremento del consumo se debe **2 FUGAS PERCEPTIBLES EN EL STOP DE LOS BAÑOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARTHA TORRES MARIN**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 47024**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Informar la peticionaria, señora **MARTHA TORRES MARIN**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 47024**.

ARTÍCULO CUARTO: : Informar la peticionaria, señora **MARTHA TORRES MARIN**, que indique nombre y apellido del funcionario que indica realizó la reparación de fuga al interior del predio, con la finalidad de realizar el respectivo reporte al Área de Talento Humano, debido a que la entidad no realiza reparaciones en la parte interna de los predios, por lo cual el funcionario no está autorizado

para llevar acabo dichas labores, es deber del usuario realizar por medio de un particular los respectivos arreglos. **Matrícula 47024.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la peticionaria, señora **MARTHA TORRES MARIN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).”

3. Que, el día 12 de julio del año 2022 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio **PQRDS 2725**, dirigida a la usuaria, **MARTHA TORRES**.
4. Que, el día **15 de julio de 2022** la usuaria **MARTHA TORRES MARIN** acudió a las instalaciones de la entidad a notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 2724 del 12 de julio de 2022**, entregando copia del acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.
5. Que, siendo el día **26 de julio de 2022**, el peticionario (a), señor (a) **MARTHA TORRES MARIN**, radicó recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la **Resolución PQRDS 2724 del 12 de julio de 2022**, actuando por fuera del término establecido por la *Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero* para tal finalidad, pues del análisis cronológico del caso, se tiene que el plazo para la interposición del recurso iba hasta el día **25 de julio de 2022**.
6. Que, la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
7. Que, al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

8. Que, en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta en contra de la **Resolución PQRDS 2724 del 12 de julio de 2022**, fue presentado de manera extemporánea. **Matricula No.47024**
9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la peticionaria, señora **MARTHA TORRES MARIN**, en contra de la **Resolución PQRDS 2724 del 12 de julio de 2022**, ello por extemporaneidad en su presentación, la cual se realizó por fuera del término establecido por la normatividad legal vigente para dicha finalidad. **Matricula No.47024**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **MARTHA TORRES MARIN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial EPA ESP